

Expediente N°: 2006-0046-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca servicios: “T-MOBILE TEAM” (Clase 41)

Deutsche Telekom AG, Apelante

Registro de Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 6420-05)

VOTO N° 209-2006

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea, a las nueve horas del diecisiete de julio de dos mil seis.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado **Víctor Vargas Valenzuela**, mayor de edad, divorciado, Abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en representación de la sociedad **Deutsche Telekom AG**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas con cincuenta y ocho minutos del dieciocho de noviembre de dos mil cinco, dentro de la solicitud de inscripción de la marca “**T-MOBILE TEAM**” (**diseño**), en **Clase 41** del nomenclátor internacional.

RESULTANDO

Único: Por escrito recibido en el Registro de la Propiedad Industrial, y enviado posteriormente por ese Registro a este Tribunal, recibido en esta sede a las trece horas, tres minutos, veinte segundos, del veintiocho de junio de dos mil seis (visible a folio 47), el apelante de calidades y condición señaladas, manifestó que: ***“...que siguiendo instrucciones de mi representada, desisto de la solicitud de Registro de la marca “T-Mobile Team Diseño”, en clase 41 de la Nomenclatura Internacional, presentada por memorial fechado 26 de agosto de 2005, y aceptada en ese Registro al Expediente No. 2005-0006420, y por consiguiente se debe tener la misma por retirada desde esta fecha.”***

Redacta el Juez Alvarado Valverde, y

CONSIDERANDO:

Único: Que la resolución recurrida dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las trece horas, cincuenta y ocho minutos, del dieciocho de noviembre de dos mil cinco, declaró el abandono de la solicitud de inscripción de la marca de servicios de construcción, enseñanza “**T-MOBILE TEAM**” (**diseño**), para distinguir servicios de instrucción, enseñanza, esparcimiento, organización de eventos deportivos y culturales, publicación y edición de libros, periódicos y demás material impreso, y el que estuviere relacionado con medios electrónicos (incluidos CD-ROM y CD-I), en clase 41 del nomenclátor internacional, presentada por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, como apoderado especial de DEUSTSCHE TELEKOM AG., quien por ello interpuso el recurso vertical constante a folios del 16 al 18 del expediente. Encontrándose ya este asunto en segunda instancia, corresponde entender que lo que se formuló es el *desistimiento de la gestión inicial* y consecuentemente del recurso de apelación interpuesto ante esta instancia. En tal virtud, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida por no haber ningún interés general involucrado, con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, No. 7978, que dispone respecto al desistimiento de la solicitud, lo siguiente: “*El solicitante podrá desistir de su solicitud en cualquier momento del trámite. El desistimiento de una solicitud no dará derecho al reembolso de las tasas que se hayan pagado*”, y artículos 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada. Devuélvase el expediente a su oficina de origen, para lo de su causa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden, se tiene por desistido la solicitud de inscripción de la marca T-MOBILE TEAM (diseño) y del *recurso de apelación* presentado en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, cincuenta y ocho minutos, del dieciocho de noviembre de dos mil cinco. Previa constancia

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para el archivo definitivo del expediente.
NOTIFÍQUESE.

Licda. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca